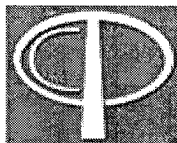




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 JUN 2014

Señora
MARTHA ESPERANZA GARZON
Casa Editorial el Tiempo S.A.
espgar@eltiempo.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-145- CONSULTA
Tema	Aprobación y auditoría del balance de apertura grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

"Quisiera nos colaboraran con algunas inquietudes que tenemos con respecto al Balance de apertura de Normas Internacionales Grupo 1.

1. ¿Quiénes deben aprobar el Balance de apertura?
2. ¿Qué órgano interno de la compañía debe aprobarlo?
3. ¿Plazo máximo para la aprobación?
4. ¿El balance de apertura debe ser auditado?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Antes de responder las preguntas, haremos referencia al texto de la NIIF No. 1 Adopción por primera vez que al respecto manifiesta:

*Párrafo 6: Estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF. **Una entidad elaborará y presentará un estado de situación financiera de apertura de conforme a las NIIF en la fecha de transición a las NIIF. Éste es el punto de partida para la contabilización según las NIIF.*** (Negrilla fuera del texto)

1. ¿Quiénes deben aprobar el Balance de apertura?

Los decretos reglamentarios de la ley 1314 de 2009 no establecieron ningún requerimiento formal para la aprobación del estado de situación financiera de apertura. En consecuencia, la responsabilidad por la información presentada a las entidades de supervisión es de los administradores de la entidad, cuyas obligaciones están establecidas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

*"Artículo 3° numeral 1° del Decreto 2784 de 2012: Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este Decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. **El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.**"* (Negrillas fuera del texto)

Por los impactos que se generan al establecer una nueva política contable, el estado de situación financiera de apertura, antes de la remisión a las entidades de supervisión, debería ser conocido por la alta dirección, los accionistas y otros usuarios internos interesados en la información financiera de la entidad. Para tal fin, deberá tenerse presente que las políticas contables son responsabilidad de la administración de la entidad y esta función no puede ser trasladada a los contadores o consultores de la entidad.

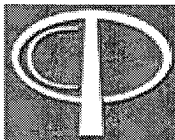
No obstante lo anterior, una entidad deberá tener en cuenta que los primeros estados financieros bajo NIIF; preparados a Diciembre 31 de 2015, para las empresas del grupo 1, o a Diciembre 31 de 2016, para las empresas del grupo 2, que si serán objeto de certificación o dictamen, deben incorporar para efectos comparativos la información del estado de situación financiera de apertura preparado en la fecha de transición.

"Artículo 37 del Código de Comercio. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ¿Qué órgano interno de la compañía debe aprobar el Balance de Apertura?

Ver respuesta al punto 1.

3. ¿Cuál es el plazo máximo para la aprobación del Balance de Apertura?

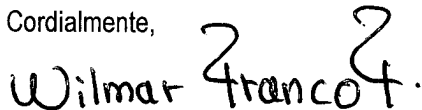
Ver respuesta al punto 1.

4. ¿El balance de apertura debe ser auditado?

Ver respuesta al punto 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

